

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00426-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto anterior dentro del término legal concedido para ello, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble promovida por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **GLORIA JAIME BLANCO Y PIEDAD JAIME BLANCO**.

SEGUNDO: Como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramítese este asunto en Única Instancia (art. 384 num. 9 CGP).

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término que contempla el art. 369 del CGP.

Cuarto: Notifíquese la presente a los demandados en la forma prevista en los art. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ